



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C. 12 NOV 2019

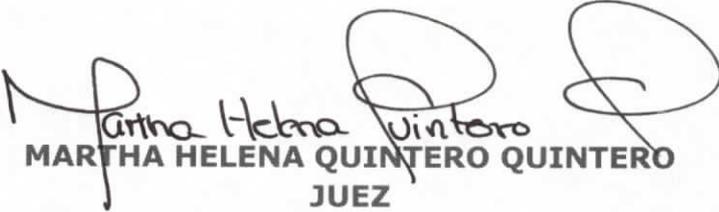
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2019-00306-00**
DEMANDANTE MARÍA YALILE SÁNCHEZ DE PÉREZ
DEMANDADO DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

De la revisión del expediente, se encuentra que a través de memoriales remitidos a través de correo electrónico, el 30 y 31 de octubre, y el 5 de noviembre de 2019 (fl.26 a 49), la entidad accionada aduce haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro del proceso de la referencia.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la respuesta allegada por la entidad, para que dentro de los tres (3) días siguientes al presente se manifieste con respecto al contenido de la misma, so pena de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 12 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00364-00**

DEMANDANTE: BRIGITTE CHARLOTTE CASTILLO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora Brigitte Charlotte Castillo solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera el derecho fundamental al debido proceso presuntamente vulnerado por la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

Mediante providencia proferida el 25 de septiembre de 2019, este Despacho amparo el Derecho Fundamental al debido proceso de la accionante, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental al debido proceso, cuyo titular es la señora **BRIGITTE CHARLOTTE CASTILLO CASTILLO**, identificada con cédula de extranjería No. 224-002497-06 de República Dominicana, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, emita respuesta positiva o negativa a la consulta de viabilidad de convalidación de título iniciada por la señora **BRIGITTE CHARLOTTE CASTILLO CASTILLO** el 28 de marzo de 2019, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia".

Por medio de escrito presentado el 11 de octubre de 2019, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho; por lo que se dio el trámite respectivo al incidente de desacato y en auto del 18 de octubre de 2019 se dio apertura al mismo.

A través de escrito enviado mediante correo electrónico el 06 de noviembre de 2019, la entidad accionada solicita se tenga por cumplido el fallo de tutela en consideración a que ya se emitió concepto de viabilidad de la solicitud de convalidación de título elevada por la señora Brigitte Charlotte Castillo Castillo, decisión que fue puesta en conocimiento de la parte tutelante (fl. 10-23).

CONSIDERACIONES

De la revisión del acervo probatorio, se tiene que la Nación - Ministerio de Educación Nacional a través de comunicación radicado No. 2019-EE-146905 del 02

documento, y teniendo en cuenta que el sistema no permite correcciones el proceso iniciado será cerrado, debiéndose radicar un nuevo proceso con el formato diligenciado correctamente y con los requisitos exigidos en la resolución No. 20797 de 2017, aportando para el efecto constancia de comunicación electrónica al email britcastle87@gmail.com.

Ahora bien, no desconoce este Despacho que la orden de tutela fue proferida por el Despacho el 25 de septiembre de 2019 y hasta el 06 de noviembre de 2019 la entidad accionada allegó prueba que acredita respuesta a la consulta de viabilidad de convalidación elevada por la tutelante; sin embargo, es plausible concluir que aunque la entidad accionada no dio cumplimiento al fallo de tutela dentro del término allí señalado (48 horas), en el curso de este incidente acreditó que dio respuesta a la consulta de viabilidad de convalidación de título, atendiendo así lo ordenado por el fallo, siendo garantizada de esa forma el Derecho al debido proceso de la tutelante.

En efecto, se advierte el objeto del fallo de tutela proferido por ésta instancia judicial fue atendido satisfactoriamente por el Ministerio de Educación Nacional, así las cosas, este Despacho aprecia que estamos frente a "un hecho superado", por cuanto el pronunciamiento de la administración puso fin a la vulneración del derecho fundamental invocado por la tutelante, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Segunda.

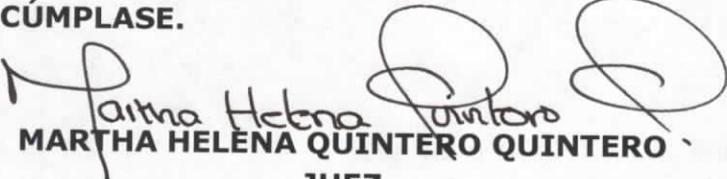
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato promovido por la señora **BRIGITTE CHARLOTTE CASTILLO**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

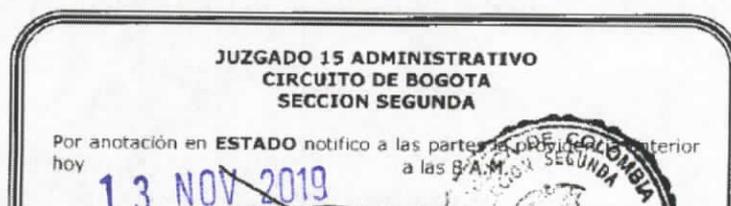
SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

12 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00372-00**
DEMANDANTE: JESÚS EDBERTO JIMÉNEZ BELTRÁN
DEMANDADO: GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **JESÚS EDBERTO JIMÉNEZ BELTRÁN** solicitó ante esta instancia judicial se protegiera el derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la Gobernación de Cundinamarca.

Mediante providencia proferida el 27 de septiembre de 2019, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

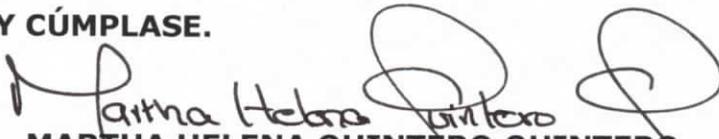
"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de petición, cuyo titular es el señor **JESÚS EDBERTO JIMÉNEZ BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.015.573 expedida en Bogotá, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, proceda a tramitar los derechos de petición elevados por la parte accionante el 30 de abril y 26 de junio de 2019, así como a comunicarle en debida forma el contenido de la respuesta".

Mediante escrito enviado a través de correo electrónico de fecha 06 de noviembre de 2019 la Gobernación de Cundinamarca afirma haber dado cumplimiento al fallo antedicho, aportando para el efecto copia de las comunicaciones de fecha 05 y 06 de noviembre de 2019 (fl. 50 y 54 anverso), por medio de las cuales se traslada por competencia a la Unidad Regional de Tránsito de Sibate la petición del tutelante referente a la cancelación de la matrícula y se le informa que el vehículo de placas FAJ629 no registra declaración o pago por concepto de impuesto para las vigencias 1999 a 2014, respectivamente.

En consideración a lo anterior se advierte que en el presente caso la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 27 de septiembre de 2019, por cuanto atendió de fondo los requerimientos elevados por el señor Jesús Edberto Jiménez Beltrán y remitió por competencia lo referente a la cancelación de la matrícula del vehículo de placas FAJ629.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior
hoy **13 NOV 2019** a las 8:44 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **12 NOV 2019**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00440-00**

DEMANDANTE: NESTOR MIGUEL SANABRIA VARGAS

**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL -**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por el señor **NESTOR MIGUEL SANABRIA VARGAS**, en nombre propio, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL -**, para que se protejan sus derechos fundamentales de petición, debido proceso.

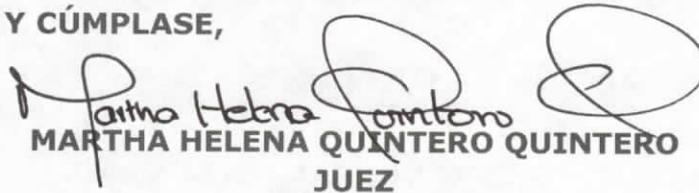
Por consiguiente se dispone:

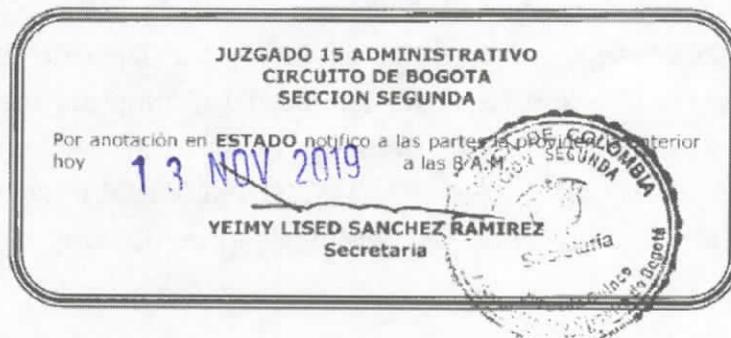
1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

6. Se requiere a la parte actora a fin de que allegue copia de la petición elevada el 28 de enero de 2019 ante la entidad demandada.

7. Reconocer personería para actuar como apoderada del actor a la Dra. ZULMA KATERIN ALAYON GUEVARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.172.585 y T.P. No. 255.622 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 12 NOV 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00442-00**
DEMANDANTE: LEONARDO ARGEMIRO CORTÉS TOBO
DEMANDADO: NACIÓN - POLICÍA NACIONAL

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por el señor **LEONARDO ARGEMIRO CORTÉS TOBO**, por intermedio de apoderado, en contra de la **NACIÓN - POLICÍA NACIONAL**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN - POLICÍA NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Reconocer personería para actuar dentro de la presente acción constitucional al Dr. **Saúl Reinel Lievano Caro**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.210.853 de Soacha (Cundinamarca) y T.P. N° 164.569 del C.S de la J, en los términos y fines del poder conferido por el señor Leonardo Argemiro Cortés Tobo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
hoy a las 8:41 A.M.

13 NOV 2019

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

